

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandante	Ricardo Adolfo Muñoz Jaramillo
Demandada	Inés Moreno Hernández
Radicación	05001-31-03-008-2022-00409-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	005
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Aportará el impuesto predial del bien objeto de Litis actualizado, a fin de determinar la competencia.
2. Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente remitió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, conforme al inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2020.
3. Allegará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de división.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co